



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-017-2015-03047-00
Interno:	26886
Condenado:	JIMMY FABIAN CHAVARRO SERRANO
Delito:	HOMICIDIO CULPOSO
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA
Ley:	906 DE 2004
Decisión:	TRASLADO ARTICULO 477 CPP ORDENA PRUEBAS

TRAMITE URGENTE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2021 - 1380

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la actuación surtida, SE DISPONE,

1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal pertinente:

a. El OFICIO No. E.P-O-76.216 del 9 de diciembre de 2019 y recibido el 17 del mismo mes y año, con el que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, remite copia del Acta de audiencia de incidente de reparación, adelantada dentro de este asunto, el 2 de diciembre de 2019, en que el Juzgado Fallador, decide DAR POR TERMINADO dicho trámite incidental, por conciliación entre las partes,

b. Reportes de consulta efectuada por el Despacho, al SISIPPEC del INPEC y al Sistema de Gestión de esta especialidad.

2. Se tiene de la actuación surtida en este asunto, que en el fallo condenatorio del 19 de junio de 2018, el Juez de Conocimiento concedió al sentenciado **JIMMY FABIAN CHAVARRO SERRANO**, el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, bajo caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, no obstante a pesar de haber sido requerido por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y este Despacho, hasta el momento el penado no ha comparecido a cumplir con tales mandatos.

En consecuencia, se advierte que tal circunstancia constituye incumplimiento a las ordenes emitidas en el fallo base de esta ejecución, para materializar el beneficio otorgado; por tanto, **a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:**

a. REQUERIR nuevamente al sancionado **JIMMY FABIAN CHAVARRO SERRANO**, para que INMEDIATAMENTE, proceda a comparecer ante este Estrado Judicial, ALLEGUE LA CAUCION PRENDARIA DE 2 SMLMV y SUSCRIBA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO ordenadas en el fallo condenatorio, so pena de disponer la ejecución de la pena de prisión de manera intramural.

b. Por cuanto el condenado **JIMMY FABIAN CHAVARRO SERRANO**, no ha cumplido con las ordenes emitidas en la sentencia que aquí se ejecuta, esto es, no ha constituido la caución prendaria, ni suscrito la diligencia de compromiso, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** al penado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tal mandato y rinda las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **JIMMY FABIAN CHAVARRO SERRANO** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

Envíense oportunas comunicaciones y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, **al sentenciado JIMMY FABIAN CHAVARRO SERRANO**, a la Calle 135 No. 17-29 Barrio Fontibón, a la Carrera 104 B No. 23 - 41 y a la Carrera 123 No. 13 C - 65 Casa 105, direcciones en esta ciudad y Teléfonos 3132128645 - 3133188893 - 318873608 y 4591056. Y a los demás datos que registre el proceso. Al Defensor, por el medio más expedito, en los datos que registre el proceso.

ENTERESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ